E

n nuestra opinión, la Junta Central de Contadores sigue contratando personas de poca experiencia para evaluar la calidad en las firmas de auditoría. Aún más: nos parece que muchos comisionados no han demostrado un buen juicio a la hora de señalar qué requisitos debería estar cumpliendo una firma concreta.

En la Norma de control de calidad NCC 1 se lee: *“(…) La naturaleza y extensión de las políticas y de los procedimientos desarrollados por cada firma de auditoría para cumplir esta NICC dependerán de diversos factores, tales como la dimensión de la firma de auditoría y sus características de funcionamiento, así como de su pertenencia o no a una red*. (…)”

Hay cosas obvias, como lo dice la norma: “*A1. Esta NICC no exige el cumplimiento de aquellos requerimientos que no resulten aplicables, por ejemplo, en el caso de un profesional ejerciente individual que no tenga empleados. Requerimientos de esta NICC tales como los que se refieren a políticas y procedimientos para la asignación del personal apropiado al equipo del encargo (véase el apartado 31), a las responsabilidades de revisión (véase el apartado 33) y a la comunicación anual de los resultados del seguimiento a los socios de los encargos de la firma de auditoría (véase el apartado 53) no resultan aplicables si se carece de personal.*”

Hay cosas que dependen de un buen juicio. En pequeñas organizaciones no es necesario tener un código de ética propio. Basta tener a mano una versión oficial de las normas legales y profesionales aplicables, ojalá a través de una herramienta electrónica que permita su rápida consulta y concordancia. Mejor aún si la herramienta permite la consulta de jurisprudencia y doctrina relacionada. Sin embargo, a donde llegan los inspectores van pidiendo dicho código. Este caso real ilustra cómo se ha quedado escrita la advertencia de que la aplicación de la norma depende de cada situación.

La calidad no es el resultado de acciones formales, como se ha demostrado con el sistema ISO, que todo lo documenta pero que no garantiza la convicción de las personas para hacer las cosas bien.

Por cierto, que conviene distinguir las normas éticas, de las políticas y procedimientos que se llegaren a adoptar para el cumplimiento de aquellas. Estas claramente pueden carecer de contenido ético.

La norma que venimos aludiendo enseña: “*A75. Las firmas de auditoría de pequeña dimensión pueden utilizar métodos más informales para la documentación de sus sistemas de control de calidad, tales como notas manuscritas, listados de comprobaciones y formularios*.” Que sepamos los inspectores no están aceptando métodos más informales. Tenemos que poner los ojos en los objetivos y asegurarnos que se esté haciendo lo posible por lograrlos, más que volver la NICC una lista de chequeo, que es lo que ha hecho la JCC.

*Hernando Bermúdez Gómez*